



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 012-2017 del 28-12-2017

DICTAMEN N° 018-2019-TH/UNAC

El Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, reunido en su sesión de trabajo de fecha 15 de mayo del presente año, VISTO, el Oficio N° 278-2019-OSG de la Oficina de Secretaría General, recepcionado con fecha 23 de junio de 2018, mediante el cual el Secretario General de la Universidad Nacional del Callao, remite a este órgano colegiado la copia fedateada del expediente relacionado con la Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario a los profesores **CONSTANTINO MIGUEL NIEVES BARRETO**, **DENNY ROLANDO LOVERA BERNAOLA**, ambos docentes adscritos a la Facultad de Ciencias Administrativas de la UNAC y **ALISON SOLANGH RODRIGUEZ BUAMSCHA**, alumna de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, por presunta falta administrativa disciplinaria, recaída en el Expediente N° 01043198 en 73 folios encontrándose el proceso administrativo disciplinario para la emisión del dictamen correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, el Art. 263 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, señala que es atribución del Tribunal de Honor, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes.
2. Que, por Resolución de Consejo Universitario N° 020-2017-CU del 5 de enero de 2017, se aprobó el “Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de la UNAC”, donde se norman los procedimientos a ser cumplidos por el Tribunal de Honor de nuestra Universidad, para el trámite adecuado y oportuno de los procesos administrativos disciplinarios de los docentes y estudiantes de esta Casa Superior de Estudios; el cual se inicia con la calificación de las denuncias, dictamen sobre la procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario, la conducción de estos procesos y la emisión de la propuesta respectiva, sea de sanción o absolución, según sea el caso, a aplicar por el Tribunal de Honor.
3. Que, el Art. 263 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, señala que es atribución del Tribunal de Honor, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes.
4. Que, el Art. 350 de la misma normativa, establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario.
5. Que, con Dictamen N° 01-2016-CI-FCA del 29 de abril de 2016, emitido por la Comisión Investigadora de la Facultad de Ciencias Administrativas, en la V Parte: “Conclusiones” señala que: "1. Existe evidencia de que la alumna RODRÍGUEZ BUAMSCHA, Alison



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 012-2017 del 28-12-2017

Solangh no habría cursado la asignatura de Productividad y Excelencia Empresarial en el Ciclo de Verano 2015-V, en el Turno 10A ni en Turno 11A”, “2. De acuerdo a la documentación alcanzada a la Comisión, la alumna RODRÍGUEZ BUAMSCHA, Alison Solangh, no aparece registrada en el Padrón de Matricula de alumnos de la asignatura de Productividad y Excelencia Empresarial, perteneciente a los docentes Lic. Adm. CONSTANTINO MIGUEL NIEVES BARRETO (Turno 10A) y DENNY ROLANDO LOVERA BERNAOLA (11A)”;

“3. Particularmente, en el caso del docente DENNY ROLANDO LOVERA BERNAOLA, quien condujo el Turno 11^a, ha presentado sus Registro de Notas y Registros de Asistencias, en la que no aparece la alumna RODRÍGUEZ BUAMSCHA, Alison Solangh. Posteriormente, mediante el Informe N° 002-2016 del 01.04.16 manifestó que la Secretaria, Sra. Susana Yataco Morales le hizo firmar apresuradamente un Acta de Notas en la que si aparece aprobada con nota quince (15) la alumna RODRÍGUEZ BUAMSCHA, Alison Solangh. Hecho, que mediante Carta S/N 2016-SYM-FCA del 07.04.16 la secretaria administrativa Susana Yataco Morales corrobora, expresando además, que el Director de Escuela le indicó que dicha Acta debía ser tramitada lo más pronto posible y debía firmarla, a lo que el profesor accedió firmándola”;

“4. Normativamente, el Director de Escuela es el funcionario que recibe las Actas de Notas de todas las asignaturas y las tramita ante ORAA; ningún docente ni autoridad de la Facultad puede solicitar a ORAA inscripción o cambio de notas de los alumnos”; y “5. Analizados los documentos, de los informes económicos elaborados por el Coordinador del Ciclo de Verano 2015-V, se observa que la referida alumna no figura en ninguno, desconociéndose en base a qué documentación ORAA emite su Constancia de Matrícula 2015- V y subsecuentemente el Acta de Nota Final N° R151080, sin fecha de emisión y con caligrafía desconocida por el prof. Denny Lovera Bernaola, consignándose además a dos alumnos que no han proseguido tal asignatura con él, entre ellos la alumna Alison Solangh Rodríguez Buamscha. Sobre el particular, no existiría Pre Acta oficial de notas que dio origen al Acta Final”; y que mediante Oficio N° 01-2016-CE-FCA de fecha 29 de abril de 2016, se deriva al Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas para consideración del Consejo de Facultad.

6. Que, el Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas mediante Oficio N° 493-2016-D-FCA de fecha 19 de mayo de 2016, remite al Jefe del Órgano de Control Institucional la Resolución N° 308-2016-CF-FCA de fecha 19 de mayo de 2016, por la cual refiere se estableció la existencia de un hecho irregular generado en la consignación de la nota aprobatoria de la estudiante ALISON SOLANGH RODRÍGUEZ BUAMSCHA en la asignatura de Productividad y Excelencia Empresarial 11A, del Ciclo de Verano 2015-V, a cargo del docente DENNY ROLANDO LOVERA BERNAOLA, contenido en el Acta de Notas Final N° 151080, sin fecha, por cuanto se generó sin el respaldo de un pre acta oficial; considerando el Dictamen 01-2016-CI-FCA de fecha 29 de abril de 2016.
7. Que, con Oficio N° 528-2016-UNAC/OCI (Expediente N° 01043198) recibido el 15 de noviembre de 2016, el Jefe del Órgano de Control Institucional remite el Oficio N° 493-2016-D-FCA del 19 de mayo de 2016, para conocimiento y que realice las coordinaciones con la Oficina de Asesoría Jurídica para su calificación conforme a Ley y sea derivado al Tribunal de Honor Universitario.



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 012-2017 del 28-12-2017

8. Que, la Presidenta del Tribunal de Honor Universitario mediante Oficio del visto, remite el Informe N° 004-2018-TH/UNAC de fecha 16 de enero de 2018, recomienda la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario a los docentes CONSTANTINO MIGUEL NIEVES BARRETO y DENNY ROLANDO LOVERA BERNAOLA, por las presuntas irregularidades conducentes a la consignación de una nota aprobatoria a la estudiante ALISON SOLANGH RODRÍGUEZ BUAMSCHA en la asignatura “PRODUCTIVIDAD Y EXCELENCIA EMPRESARIAL” del Ciclo de Verano 2015-V de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao; infracción prevista en el numeral 10 del Art. 267 del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios; asimismo, recomienda instaurar Proceso Administrativo Disciplinario a la estudiante ALISON SOLANGH RODRÍGUEZ BUAMSCHA por haber obtenido irregularmente una nota aprobatoria en la asignatura “Productividad y Excelencia Empresarial” del Ciclo de Verano 2015-V de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional del Callao, pese a no registrar ninguna asistencia a clases; infracción prevista en el numeral 3 del Art. 302 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, al considerar que para el caso de los docentes las acciones en caso sea acreditadas, podría configurar el incumplimiento de sus deberes como docentes que se encuentran estipulados en el artículo 258 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, referidos específicamente a la obligación de cumplir la Constitución, la Ley Universitaria, el Estatuto, reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la universidad (numeral 1), cumplir bajo responsabilidad las labores académicas para las que se le designe (numeral 10), observar conducta digna propia del docente, dentro y fuera de la Universidad (numeral 15) contribuir al fortalecimiento de la imagen y prestigio de la Universidad (numeral 16) y las demás señaladas en la Ley Universitaria, Estatuto y otras normas internas (numeral 22); y que en relación a la estudiante en caso sea acreditada, podría configurar el incumplimiento de sus deberes como estudiante que se encuentran estipulados en el artículo 288 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, referidos específicamente a la obligación de cumplir y respetar la Constitución Política, la Ley Universitaria, el Estatuto, los reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad (numeral 1), aprobar las asignaturas correspondientes al periodo lectivo que cursan (numeral 2), contribuir al fortalecimiento de la imagen y prestigio de la Universidad (numeral 8), dedicarse con esfuerzo y responsabilidad a su formación académica y profesional (numeral 9), cumplir bajo responsabilidad las labores académicas para las que se le designe (numeral 10), y las demás señaladas en la Ley Universitaria, Estatuto y otras normas internas (numeral 16); conductas que podrían haber configurado la presunta comisión de una falta que ameritaría una investigación de carácter administrativo disciplinario a seguirse ante este colegiado, con el fin de esclarecer debidamente los hechos denunciados.
9. Que, el Director de la Oficina de Asesoría Legal mediante Informe Legal N° 113-2018-OAJ recibido el 07 de febrero de 2018, opina conforme al Informe N° 004-2018-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario, pronunciándose por la procedencia de la Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario a los docentes CONSTANTINO MIGUEL NIEVES BARRETO y DENNY ROLANDO LOVERA BERNAOLA, y a la estudiante ALISON SOLANGH RODRÍGUEZ BUAMSCHA.



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 012-2017 del 28-12-2017

10. Que, en los incs. 258.1, 258.10 del Art. 258 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao establecen que es “deber de los docentes cumplir y hacer cumplir la Constitución Política, la Ley Universitaria, el Estatuto, los Reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad”, y “Cumplir bajo responsabilidad las labores académicas, administrativas y de gobierno de la Universidad para los que se les elija o designe conforme a Ley, Estatuto y Reglamentos de la Universidad”.
11. Que, asimismo, el Art. 261 indica que “Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso”, y el numeral 267.1 del Art. 267 establece que “Causar perjuicio a la Universidad y/o a los miembros de la comunidad universitaria.
12. Que, con Resolución N° 326-2018-R del 17 de abril de 2018, se resolvió en el numeral 1° ”INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a los docentes CONSTANTINO MIGUEL NIEVES BARRETO y DENNY ROLANDO LOVERA BERNAOLA docentes adscritos a la Facultad de Ciencias Administrativas, conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 004-2018-TH/UNAC de fecha 16 de enero de 2018. proceso conducido por el Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao.
13. Que, mediante el Escrito del visto, el docente Lic. Adm. CONSTANTINO MIGUEL NIEVES BARRETO, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 326-2018-R, al considerar que el presente procesamiento tiene como prueba fundamental solo lo manifestado por la señora SUSANA YATACO MORALES, que refiere que le habría ordenado la tramitación del acta de nota de la asignatura de Productividad y Excelencia Empresarial 11A del Ciclo de Verano 2015-V, por el docente DENNY ROLANDO LOVERA BERNAOLA, lo cual carece de veracidad teniendo en cuenta que solo es una sindicación de una de las partes procesadas, no siendo válida, al no haber sido dicha afirmación corroborada por otro medio probatorio que acredite fehacientemente tal hecho, no advirtiendo ningún medio probatorio en la cual se acredite fehacientemente que su persona haya ordenado al docente DENNY ROLANDO LOVERA BERNAOLA encargado del dictado del Curso en mención que suscriba el acta materia de procesamiento en su contra.
14. Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 602-2018-OAJ recibido el 23 de julio de 2018, evaluados los actuados señala que la cuestión controversial es determinar si corresponde declarar la nulidad de la Resolución N° 326-2018-R del 17 de abril de 2018, que resuelve instaurarle Proceso Administrativo Disciplinario por las diversas irregularidades conducentes a la consignación de una nota aprobatoria a la alumna ALISON SOLANGH RODRÍGUEZ BUAMSCHA en la asignatura Productividad y Excelencia Empresarial del Ciclo de Verano 2015-V de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, y que de conformidad con



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 012-2017 del 28-12-2017

lo dispuesto en el numeral 215.2 del D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, considera que el presente recurso de reconsideración deviene en improcedente al haberse interpuesto contra una Resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario, la cual no constituye un acto impugnabile en razón a los siguientes aspectos: - No es un acto definitivo que pone fin a una instancia, sino determina la apertura de un Proceso Administrativo Disciplinario; - No impide la continuación del procedimiento sino, más bien, constituye su acto inicial, y - No genera, de por sí, indefensión para el imputado, pronunciándose porque se declare improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por el docente Lic. Adm. CONSTANTINO MIGUEL NIEVES BARRETO, contra la Resolución N° 326-2018-R de fecha 17 de abril de 2018, que resolvió instaurarle proceso administrativo disciplinario, por las diversas irregularidades conducentes a la consignación de una nota aprobatoria a la estudiante ALISON SOLANGH RODRÍGUEZ BUAMSCHA en la asignatura de Productividad y Excelencia Empresarial del Ciclo de Verano 2015-V de la Facultad de Ciencias Administrativas, tal como finalmente se produjo mediante Resolución N° 704-2018-R del 13-de agosto de 2018.

15. Que, el Art. 353 del Estatuto establece que “Son atribuciones del Tribunal de Honor Universitario: 353.1. Elaborar y proponer al Consejo Universitario para su aprobación el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario que debe normar su funcionamiento y los procedimientos específicos de sus deliberaciones y decisiones, e incluye las normas que regulan los procesos disciplinarios sancionadores de los docentes y estudiantes de la Universidad, de conformidad con la Ley, el Estatuto y el Reglamento General de la Universidad. 353.2. Organizar, conducir y sustanciar los casos de su competencia. 353.3. Pronunciarse, mediante dictamen, sobre los casos presentados y proponer al Consejo Universitario las sanciones correspondientes debidamente fundamentadas.
16. Que, mediante Resolución Rectoral N° 326-2018-R, del 17 de abril de 2018, el Despacho Rectoral resolvió instaurar proceso administrativo disciplinario contra los docentes CONSTANTINO MIGUEL NIEVES BARRETO, DENNY ROLANDO LOVERA BERNAOLA, adscritos a la Facultad de Ciencias Administrativas y a la estudiante ALISON SOLANGH RODRÍGUEZ BUAMSCHA de la Facultad de Ciencias Administrativas, con Código N°097467-G, disponiendo que los citados profesores y estudiante para fines de su defensa se apersonen a las oficinas del Tribunal de Honor dentro de los diez días a fin de que recabe su correspondiente pliego de cargos para la formulación de su descargo el cual debe presentar debidamente sustentado dentro de los cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación del pliego de cargos; en cumplimiento de los Arts. 17 y 18 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de nuestra Universidad, decisión que le fuera notificada con fecha 21-02-2019.
17. Que, mediante Oficio N° 153-2018-TH/UNAC se entregó al docente CONSTANTINO MIGUEL NIEVES BARRETO, el pliego de cargos N° 021-2019-TH/UNAC, que fuera recepcionado por el precitado profesor con fecha 22-12-2018, conforme es de verse del cargo obrante en lo actuado, manifestando el referido investigado mediante escrito de fecha 07-01-2019, que el Colegiado debería de abstenerse de proseguir con el proceso



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 012-2017 del 28-12-2017

- administrativo disciplinario en tanto no se resuelva su recurso impugnatorio presentando por Mesa de Partes de la UNAC con fecha 11-06-2018, que adjunto.
18. Que, mediante carta s/n el docente CONSTANTINO MIGUEL NIEVES BARRETO, absolvió el pliego de cargos en 2 folios, que fuera recepcionado por el Colegiado con fecha 06-02-2019, con los anexos consistentes en la Declaración Jurada con certificación ante el Notario Público del Callao, German Núñez Palomino de fecha 04-02-2019 y el Acta de Obtención de Información de fecha 01-06-2016, tomada a la persona de SUSANA MILAGROS YATACO MORALES, en los ambientes del Órgano de Control Institucional por la ABG. Katty Rojas Sinche de la Oficina de OCI-UNAC.
 19. Que, el docente procesado CONSTANTINO MIGUEL NIEVES BARRETO, niega de manera categórica en la absolución de su pliego de cargos, que tuviera que ver algo con los hechos indagados y que más bien los sucesos guardarían relación con una especie de inquina personal que habría mantenido el investigado con el ex Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas por esa fecha Dr. Marco Guerrero Caballero, quien actualmente es docente cesante.
 20. Que, este Colegiado advierte que el caso materia de análisis se centra en determinar si el Lic. CONSTANTINO MIGUEL NIEVES BARRETO, en su condición de ex Director de la Escuela de Administración durante el 2015 al 2016, habría pretendido interceder para una tramitación expeditiva de las Actas del Curso de Productividad y Excelencia Empresarial de la estudiante ALISON SOLANGH RODRÍGUEZ BUAMSCHA de la Facultad de Ciencias Administrativas, con Código N°097467-G, hoy egresada, que evaluó presuntamente el docente investigado DENNY ROLANDO LOVERA BERNAOLA.
 21. Que, las afirmaciones del docente procesado Lic. CONSTANTINO MIGUEL NIEVES BARRETO, relativas a su no participación en los hechos investigados se ve reforzada con la versión de la persona de la Secretaria Administrativa SUSANA MILAGROS YATACO MORALES, quien a través de su Declaración Jurada del 04-01-2019 obrante en autos, refiere que su afirmación respecto de que el Actas del Curso de Productividad y Excelencia Empresarial de la estudiante ALISON SOLANGH RODRÍGUEZ BUAMSCHA de la Facultad de Ciencias Administrativas, requerían ser tramitadas con urgencia por disposición del procesado NIEVES BARRETO, no fue verdad; que la Carta s/n-2016-SYM-FCA, del 7-04-2016, fue redactada por el Dr. Marco Guerrero Caballero, y que la suscribió al ser amenazada por este, quien ejercía autoridad como Decano de la Facultad, para no ser renovado su Contrato de Servicios para el año 2016, perjudicando sin razón con su proceder al Lic. CONSTANTINO MIGUEL NIEVES BARRETO.
 22. Que, de las investigaciones efectuadas por este Colegiado se concluye que no existen medios acreditativos en lo actuado que corroboren el actuar antiético del procesado CONSTANTINO MIGUEL NIEVES BARRETO, pues el referido docente, no ha participado de manera directa en la evaluación, solicitud de Acta Adicional o suscripción del Acta N° R151080-CAÑETE, de la asignatura de Productividad y Excelencia Empresarial, a cargo



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 012-2017 del 28-12-2017

del profesor DENNY ROLANDO LOVERA BERNAOLA, quien es el que suscribe la referida Acta de Notas Finales.

23. Que, obra en lo actuado el Informe N° 001-2015 del 10-07-2015, emitido por el docente investigado DENNY ROLANDO LOVERA BERNAOLA, mediante el cual informa al señor decano de la Facultad de Ciencias Administrativas que entrega con su informe la relación de alumnos matriculados en el Curso de Productividad y Excelencia Empresarial Ciclo de Verano 2015-V, la relación de Notas Finales, Registro Preliminar de Notas, Registro de Entrega de sílabos Relación de Notas de Alumnos que llevaron la asignatura, donde no aparece como alumna del Curso referido, la estudiante ALISON SOLANGH RODRÍGUEZ BUAMSCHA de la Facultad de Ciencias Administrativas.
24. Que, asimismo obra en lo actuado el Informe N° 002-2015 del 1-04-2016, emitido por el docente investigado DENNY ROLANDO LOVERA BERNAOLA, mediante el cual informa al señor decano de la Facultad de Ciencias Administrativas que el Curso de Productividad y Excelencia Empresarial Ciclo de Verano 2015-V, se dictó en dos secciones una a cargo de él y otra a cargo del profesor Nieves, que se firmaron las actas del Callao, pero no las de la sede Cañete la cual estuvo integrada por tres alumnos varones, días después le llamo la Señora Secretaria Administrativa SUSANA MILAGROS YATACO MORALES, quien le manifestó que habían llegado las actas de la sede Cañete, para que las firme lo más rápido porque tenía que entregarlas, por lo que no se percato de revisarlas y las firmo confiando en que la documentación estaba correcta, con posterioridad el señor Decano le envió un Memorándum para que indicara si la señorita estudiante ALISON SOLANGH RODRÍGUEZ BUAMSCHA, había estado en su curso, manifestándole que solo eran tres varones de acuerdo al reporte de notas enviado, justificación incongruente con lo realmente acontecido pues también se encontró matriculado en el Ciclo 2015-V, como su alumno Víctor Manuel Bautista León, a quien desaprobó.
25. Que, la justificación del docente investigado DENNY ROLANDO LOVERA BERNAOLA, respecto a la no revisión de las actas es escasamente creíble, pues debe tomarse solo como argumento de defensa, frente al hecho concreto de su absoluta falta de responsabilidad para con la función asumida, que lo hace finalmente acreedor de sanción administrativa disciplinaria por inconducta ética, por lo que no ha incumplido sus deberes como docente que se encuentran estipulados en el artículo 258 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, referidos específicamente a la obligación de cumplir la Constitución, la Ley Universitaria, el Estatuto, reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la universidad (numeral 1), cumplir bajo responsabilidad las labores académicas para las que se le designe (numeral 10), observar conducta digna propia del docente, dentro y fuera de la Universidad (numeral 15) contribuir al fortalecimiento de la imagen y prestigio de la Universidad (numeral 16) y las demás señaladas en la Ley Universitaria, Estatuto y otras normas internas (numeral 22).
26. Que, en relación a la estudiante ALISON SOLANGH RODRÍGUEZ BUAMSCHA, su comportamiento configura el incumplimiento de sus deberes como estudiante que se encuentran estipulados en el artículo 288 del Estatuto de la Universidad Nacional del



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 012-2017 del 28-12-2017

Callao, referidos específicamente a la obligación de cumplir y respetar la Constitución Política, la Ley Universitaria, el Estatuto, los reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad (numeral 1), aprobar las asignaturas correspondientes al periodo lectivo que cursan (numeral 2), contribuir al fortalecimiento de la imagen y prestigio de la Universidad (numeral 8), dedicarse con esfuerzo y responsabilidad a su formación académica y profesional (numeral 9), cumplir bajo responsabilidad las labores académicas para las que se le designe (numeral 10), y las demás señaladas en la Ley Universitaria, Estatuto y otras normas internas (numeral 16).

27. Por lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 353.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, que establece que le compete al Tribunal de Honor pronunciarse, mediante dictamen, sobre los casos presentados y proponer al Consejo Universitario las sanciones correspondientes debidamente fundamentadas, este Colegiado, en ejercicio de sus funciones y atribuciones;

ACORDÓ:

1. **PROPONER** al Rector de la Universidad Nacional del Callao **SE ABSUELVA**, al docente investigado Lic. **CONSTANTINO MIGUEL NIEVES BARRETO**, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, de los cargos imputados al no haberse acreditado el incumplimiento de sus deberes como docente, conforme a las consideraciones expresadas in extenso en los considerandos del presente dictamen.
2. **PROPONER** al Rector de la Universidad Nacional del Callao **SE SANCIONE** al docente **DENNY ROLANDO LOVERA BERNAOLA**, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao; con **AMONESTACION ESCRITA**; por inconducta ética, al haber incumplido sus deberes como docente que se encuentran estipulados en el artículo 258 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, referidos específicamente a la obligación de cumplir la Constitución, la Ley Universitaria, el Estatuto, reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la universidad (numeral 1), cumplir bajo responsabilidad las labores académicas para las que se le designe (numeral 10), observar conducta digna propia del docente, dentro y fuera de la Universidad (numeral 15) contribuir al fortalecimiento de la imagen y prestigio de la Universidad (numeral 16) y las demás señaladas en la Ley Universitaria, Estatuto y otras normas internas (numeral 22).
3. **PROPONER** al Rector de la Universidad Nacional del Callao **SE SANCIONE**, a la estudiante **ALISON SOLANGH RODRÍGUEZ BUAMSCHA**, de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao; con **AMONESTACION ESCRITA**; por inconducta ética, al haber incumplido sus deberes de alumna que se encuentran estipulados en el artículo 288 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, referidos específicamente a la obligación de cumplir y respetar la Constitución Política, la Ley Universitaria, el Estatuto, los reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad (numeral 1), aprobar las asignaturas



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 012-2017 del 28-12-2017

correspondientes al periodo lectivo que cursan (numeral 2), contribuir al fortalecimiento de la imagen y prestigio de la Universidad (numeral 8), dedicarse con esfuerzo y responsabilidad a su formación académica y profesional (numeral 9), cumplir bajo responsabilidad las labores académicas para las que se le designe (numeral 10), y las demás señaladas en la Ley Universitaria, Estatuto y otras normas internas (numeral 16).

4. **TRANSCRIBIR** el presente dictamen al Rector, en su condición de Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao, para conocimiento y fines pertinentes.

Bellavista, 15 de mayo de 2019

Dr. Félix Alfredo Guerrero Roldan
Presidente del Tribunal de Honor

Mg. Javier Castillo Palomino
Secretario (i) del Tribunal de Honor

Dr. Lucio Arnulfo Ferrer Peñaranda
Miembro Suplente del Tribunal de Honor

C.C